

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 07/05/2017

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Decreto Supremo N° 126-2017-EF (05.05.2017)</p>	<p>Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema nacional de Tesorería</p>	<p>Ministerio de Economía y finanzas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. • Se deroga el Decreto Supremo N° 035-2012-EF • La Ley tiene por objeto establecer las normas fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y comprende a todas las entidades y organismos integrantes de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local. • <u>Conformación del Sistema:</u> <ul style="list-style-type: none"> - En el nivel central: Por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que es el órgano rector del Sistema. - En el nivel descentralizado u operativo: Por las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes en las Entidades del Sector Público comprendidas en la Ley y sus correspondientes Tesorerías u oficinas que hagan sus veces. • <u>De la unidad ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran. - En las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en la entidades, el responsable del área de tesorería u oficina que haga sus veces, debe acreditar como mínimo, formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función. • <u>Responsables de la administración de los Fondos Públicos:</u> Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. • <u>Sanciones Administrativas:</u> El Tesorero de la entidad o quien haga sus veces, que infrinja las disposiciones establecidas en la presente Ley, da lugar a las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenece, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

			<ul style="list-style-type: none"> • <u>Cambio de los Responsables de la Administración de los Fondos Públicos:</u> Cuando, por mandato de resolución administrativa o judicial, resulte procedente la remoción, suspensión temporal o separación de los servidores que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, el Director General de Administración, o quien haga sus veces, debe asegurar la designación del sustituto con la debida oportunidad, a través de las instancias pertinentes, procediéndose a la entrega formal de las existencias de dichos fondos y valores al sustituto. • La entidades y organismos comprendidos dentro de los alcances del artículo 2 de la presente Ley, deben registrar, en el Modulo de Deuda del SIAF-SP, las obligaciones financieras que contraigan y se cancelen durante un años fiscal. • El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Publico (SIAF-SP), dispuesto en la presente Ley es obligatorio en concordancia con lo que establece la Le N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, con excepción de aquellas entidades que se vienen incorporando al uso del SIAF-SP. • Se derogan los Decretos Leyes números 19350, 19463, 19611, 19889, 20517,25619 y 25907. Asimismo déjense sin efecto los Decretos Supremos números 342-74-EF de 20.01.74 , 308-85-EF del 18.07.85 , 281-86-EF del 22.08.86 , 310 -89-EF del 30.12.89 , 347-90-EF del 28.12.90 , 103-91-def 19.04.91 , 239-91-EF del 07.10.91, 064-92-EF del 30.03.92-EF/77 y el 046-93-EF del 24.03.93 ; la Resolución Suprema N° 498-85-EF/77. • Déjese sin efecto las normas legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.
<p>Resolución Ministerial N° 155-2017- VIVIENDA (05.05.2017)</p>	<p>Establecen Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el Sector Saneamiento</p>	<p>Ministerio de Vivienda , Construcción y Saneamiento</p>	<p>Se establecen los Requisitos Establecen Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el Sector Saneamiento , en el marco de los lineamientos de la Política Nacional de Saneamiento y la normatividad vigente , cuya ejecución está sujeta al cumplimiento de los previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitadas.</p>